

ACUERDO No. 162-2017 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO I

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

CONSIDERANDO II

Que de conformidad con el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y sus modificaciones; se estableció las normas de sobre el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios, públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de proselitismo y propaganda electoral. Así como las obligaciones relativas a la rendición de cuentas señalando los informes, el tiempo y modo de presentación ante este Tribunal, adicionalmente establece la obligación de informar del nombramiento del contador general de las organizaciones políticas inscritas.



CONSIDERANDO III

Que el Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo 100-2017 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, en el cual se acordó imponer sanción de amonestación privada, por haber omitido la obligación de informar del nombramiento de su contador general en el plazo máximo que señala el artículo 33 Bis del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas; además se apercibió a los partidos políticos sancionados que en el plazo de cinco días deben informar del nombramiento de su contador general. Que el encargado del Despacho de Auditoría, Sub-Auditora y el Jefe de Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral, informan en oficio AO-303-2017 de fecha veintisiete de julio del presente año, que los partidos políticos Encuentro por Guatemala –EG-; Mi País –MI PAÍS-; Compromiso Renovación y Orden –CREO-; Movimiento Reformador –MR-; y Partido Socialdemócrata Guatemalteco –PSG-, estando apercibidos incumplieron con informar de su contador general.



CONSIDERANDO IV

Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con derechos y obligaciones establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su artículo 21 establece que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y

Acuerdo No. 162-2017



privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, que el reglamento regulará los mecanismos de fiscalización; los artículos 33 y 33 Bis del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones; establecen la obligación de las organizaciones políticas inscritas, de informar del nombramiento de su contador general hasta el plazo límite del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. Que ante el reiterado incumplimiento por parte de los partidos políticos de la obligación contenida en la normativa electoral descrita, es procedente aplicar la sanción correspondiente sin perjuicio de que en el plazo señalado cumplan con la obligación omitida. Los artículos 88 y 125 w) establecen la facultad del Tribunal Supremo Electoral de imponer directamente las sanciones reguladas en la Ley Electoral, que el artículo 89 establece que la amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen. Toda vez que la norma infringida es un reglamento emitido por este Tribunal, su infracción encuadra en el supuesto descrito en el artículo 89 de la ley mencionada.

A STATE OF THE STA

POR TANTO

1

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 19 Bis, 20, 21 Ter K), 22, 88, 89, 121, 125, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 36, 36 Ter y 37 del Reglamento de la Ley Electoral y sus reformas, Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 1, 10, 11, 13, 33 y 33 Bis del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus reformas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral.



ACUERDA



Artículo 1. I.- Imponer sanción de amonestación pública, a los partidos políticos: a) Encuentro por Guatemala -EG-; b) Mi País -MI PAÍS-; c) Compromiso Renovación y Orden -CREO-; d) Movimiento Reformador -MR-; y e) Partido Socialdemócrata Guatemalteco -PSG-, porque después de haber sido amonestados de forma privada, han incumplido en el plazo establecido en el Acuerdo 100-2017 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha seis de junio del presente año; con la obligación de informar del nombramiento de su contador general; II.- Se apercibe a los partidos políticos relacionados que en el plazo de cinco días, sin perjuicio de la sanción impuesta, deben informar del nombramiento de su contador general; III.- Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. IV.- Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al Registro de





Ciudadanos y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centroamérica.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete. COMUNÍQUESE.

> Msc. María Eugenia Mijangos Martínez Magistrada Presidenta

Lic. Julio René Solórzano Barrios

Magistrado Vocal I

r Elizardi

Magistrado Vocal (I

Dr. Rudy Marion Pireda Ramírez

Magistrado Vocal III

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz

Magistrado Vocal IV

Ante mí:

Hernán Soberanis Gatica

Secretario General